

310.53
EXP No. 528 DE DICIEMBRE 30 DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(20 SEP 2022)

1333

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARISUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARISUCRE

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 4864 de agosto 04 de 2016, el intendente GERARDO ENRIQUE AMOR TORRES, comandante de patrullas de vigilancia en turno, deja a disposición de CARISUCRE cuatro (3) baretilas de 3 metros de la especie Santacruz, incautados al señor JORGE MARIO ZARZA CARO, identificado con CC. N° 1.101.783.943 de Sincelejo, en el barrio Villa María del municipio de Colosó, por no contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental correspondiente.

Que mediante informe de visita N° 0843 de junio 23 y concepto técnico N° 1062 de diciembre 27 de 2016, respectivamente, dando cuenta de lo siguiente:

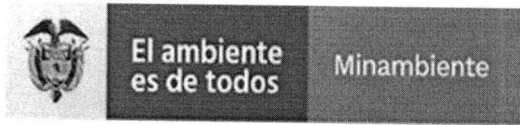
Que mediante informe de inspección realizada el día 7 de octubre y concepto técnico No. 0862 de 12 de noviembre de 2015 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- *En procedimiento policial realizado por la Policía Nacional a la altura de la vía que del municipio de Colosó que comunica con la vereda El Jorro, se observó a una persona en moto que, al percatarse de la presencia policial, dejó abandonado tres listones de madera sin especificar y emprendió la huida.*
- *La madera incautada fue trasladada y dejada en las instalaciones del vivero Mata de Caña de propiedad de CARISUCRE*
- *El producto forestal corresponde a 3 listones equivalentes a 0.04 M3.*

Que mediante acta de decomiso preventivo N° 10306 de noviembre 23 de 2016 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de tres (3) listones sin identificar la especie, equivalente a 0.04 M3 los cuales fueron abandonados sin permiso de aprovechamiento forestal, por parte de la autoridad ambiental-CARISUCRE. Por lo cual se hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0037 de 02 de febrero de 2017 expedida por CARISUCRE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N° 10306 de noviembre 23 de 2016, consistente en tres (3) listones sin identificar la especie, equivalente a 0.04 M3 los cuales fueron abandonados sin permiso de aprovechamiento forestal, por parte de la autoridad ambiental-CARISUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**



310.53
EXP No. 528 DE DICIEMBRE 30 DE 2016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(20 SEP 2022)

1333

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en consideración a las etapas procesales surtidas y a sabiendas que no fue posible individualizar y/o identificar al presunto infractor dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 528 de diciembre 30 de 2016, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 528 de diciembre 30 de 2016, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integral del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			